

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0309.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: CCA travel S.A.S. y otra.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados CCA Travel SAS y Yury Carolay Puin Fernández, fueron notificados en debida forma conforme lo disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quienes, dentro del término concedido, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Bancolombia S.A. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de las demandadas CCA Travel SAS y Yury Carolay Puin Fernández.

2. Por auto de fecha 18 de noviembre de 2021, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$13.500.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez